

RESOLUCION N° 418

Santiago, 21 de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTOS:

1) El dictamen de 18 de Mayo de 1993 de la Comisión Preventiva de la XII Región y los antecedentes que le sirven de fundamento.

2) El recurso de reclamación de Naviera Natales S.A. en contra de ese dictamen y las exposiciones orales de los abogados de la reclamante y de Naviera Magallanes S.A.

3) La resolución de avocación dictada por esta Comisión a fs. 123 de autos y los escritos en que las partes contestaron el traslado y acompañaron documentación para fundamentar sus posiciones, corrientes a fs. 155 y 167, respectivamente.

4) El escrito de fs. 177, en que el abogado de la reclamante renunciara al patrocinio y poder que le fué conferido pidiendo se notifique al abogado patrocinante de Punta Arenas, el estado de la causa por desconocer el domicilio de su patrocinado.

5) El informe del Fiscal Nacional de, 14 de Junio de 1994, en que da cuenta del análisis técnico efectuado por el organismo a su cargo para comprobar la efectividad de la denuncia, con los antecedentes allegados por las partes tanto a la Comisión Preventiva Regional como a esta Comisión y los que recabó de las empresas.

TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el sistema de transporte de carga Roll on-Roll off en la XII Región constituye uno más de los servicios de transporte de carga hacia Magallanes, tales como transporte terrestre y transporte marítimo vía barco portacontenedor.

SEGUNDO: Que la operación de dos empresas navieras genera

un exceso de capacidad de transporte en Rolon, lo cual se confirma con la existencia de una sola empresa naviera, desde el año 1979 a Diciembre de 1992, en ese tráfico.

TERCERO: Que esta situación de un solo oferente en la ruta es un hecho que no afecta la competencia, pues el tráfico en cuestión y el subsidio estatal que otorga el Ministerio de Transportes para servirlo se licita cada 5 años con la publicidad necesaria para que se presente todo aquél que tenga interés en ingresar a él.

CUARTO: Que las promociones y rebajas tarifarias ofrecidas por Navimag han tenido por objeto atraer a otros oferentes del transporte de carga hacia la XII Región.

En efecto, el informe técnico acompañado por el Fiscal muestra que las reducciones tarifarias efectuadas por Navimag ante la entrada de Naviera Natales S.A., interpretadas por ésta como un eventual precio depredatorio, pueden ser producto de una disminución de precios competitiva, cuyo propósito sea atraer usuarios desde Punta Arenas a Puerto Natales.

QUINTO: Que el análisis de las tarifas de Navimag por metro-lineal con los costos variables medios, desde Enero de 1992 hasta Septiembre de 1993, muestra que el costo medio variable se encontró, en todo momento, por debajo de la tarifa por metro-lineal, siendo esta diferencia mínima.

SEXTO: Que Navimag no posee reservas, fondos o beneficios desde otros mercados para subsidiar eventuales pérdidas, ni costos hundidos irrecuperables.

Tampoco existen barreras a la entrada, y las licitaciones periódicas efectuadas por el Estado permiten la participación de otras empresas que se interesen en prestar el mismo servicio.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 9, 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

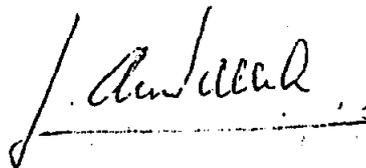
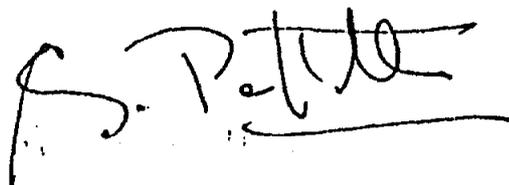
1º Se desestima la denuncia de Naviera Natales S.A. en contra de Naviera Magallanes S.A. por no haberse acreditado que esta empresa haya incurrido en una conducta sancionable desde el punto de vista del Decreto Ley N° 211, de 1973 en la determinación de sus tarifas, en el período denunciado.

Notifíquese al Fiscal Nacional Económico y a los apoderados de las partes.

Transcribese a la Comisión Preventiva de la XII Región.

Rol N° 443-93.



Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Jaime del Valle Alliende, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; Pedro Mattar Porcile, subrogando al señor Superintendente de Valores y Seguros y Guillermo Pattillo Alvarez, subrogando al señor Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad de Santiago.

ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva